

Concluyamos de estos principios generales, hermanos mios, que un cristiano que quiere atraer la bendicion de Dios sobre el matrimonio que desea contraer, no debe jamás pedir dispensas, no diré solamente con falsas razones, pero ni siquiera con razones frivolas é insuficientes, porque concediéndose las dispensas, en algun modo, á los duros de corazon, y causándose perjuicio á la disciplina, preciso es que el bien que debe resultar indemnice á la Iglesia por lo que sufre al concederlas. Por cuya razon aquellos que fueron dispensados de las leyes generales por motivos suficientes, deben por otra parte hacer obras buenas de supererogacion, sobre todo limosnas mas copiosas, á fin de edificar á la Iglesia, para consolarla de su condescendencia en relajarse de su disciplina, y en hacer servir sus gracias para la santificacion y salvacion de sus hijos. AMEN.

PLÁTICA XCVI.

IMPEDIMENTOS IMPEDIENTES DEL MATRIMONIO.

*Omnia honestè et secundùm ordinem
fiant.*

Hágase todo con decoro y con orden.
(I Cor. XIV, 40.)

EL sacramento del matrimonio es uno de aquellos en que más grandes dificultades se encuentran; cométense fácilmente en él grandes faltas, y no se reparan sino con mucho trabajo. El solo medio de precaverlas es instruirse con esmero de las reglas y formalidades cuyo conocimiento es absolutamente necesario para proceder á su celebracion con toda la prudencia y exactitud que exige. Ya he empezado á explicar aquellas diferentes formalidades, cuya falta no puede dejar de perturbar la tranquilidad de los matrimonios, cuando se ve precisada la justicia á romper aquellos que se contrajeron contra las leyes de la Iglesia y del Estado; he condenado los matrimonios clandestinos; he dado á los fieles una

idea suficiente de los impedimentos dirimientes que se presentan mas ordinariamente, los cuales hacen absolutamente nulos é inválidos los matrimonios en cuanto al nudo conyugal; les he señalado la conducta que deben observar, si, despues de contraido de buena fe el matrimonio, llegan á descubrir que existia algun impedimento dirimente; les he advertido tambien que nunca deben, antes del matrimonio, pedir dispensa de algun impedimento sin buenas y valederas razones. Réstame hablar de los impedimentos impiedentes, de las amonestaciones y de los desposorios.

Los impedimentos impiedentes del matrimonio son aquellos que, sin tocar á la validez del matrimonio, lo hacen solamente ilícito; de modo que si se celebra un matrimonio á pesar de esos obstáculos, está bien contraido el sacramento en cuanto al lazo, pero se hace muy criminal su celebracion, y se comete gran pecado.

Hay tres impedimentos impiedentes: el voto, la prohibicion de la Iglesia y los desposorios.

1.º Aunque los votos simples de castidad, de celibato ó de ingreso en religion no obliguen menos ante Dios que los votos solemnes, no hacen inválido el matrimonio como esos ultimos. Pecan sin embargo casándose aquellos que se ligaron con votos de esta especie, y es una grave ofensa el violar la promesa que tienen hecha á Dios de vivir en continencia. El voto simple, dice san Antonino (*S. Anton. part. 3, tit. 1, cap. 16, sess. 1*) ó de castidad, ó de ingreso en religion, no impide la validez del matrimonio; pero lo hace ilícito y criminal. Cualquiera que habiéndose ligado de este modo, usa de los derechos del matrimonio, comete cada vez un sacrilegio, á menos que haya sido relajado su voto por dispensa eclesiástica. No se le excusa sino cuando exige la otra parte el deber conyugal, de que no puede sin injusticia estar privada. Prescribense penitencias convenientes y canónicas á los que reciben dispensas de votos sencillos de castidad, conmutando dichos votos en buenas obras equivalentes. Por lo demás, nadie debe hacer esa especie de votos con lijereza y sin reflexion, sino despues de haber consultado con un director virtuoso, prudente é ilustrado, de quien sea perfectamente conocido.

2.º Entiéndese por impedimento de prohibicion de la Iglesia, 1.º la prohibicion que pone la Iglesia de casarse en otra parte que en *la iglesia parroquial* sin especial permiso; 2.º la excomunion:

prohíbe la Iglesia á los excomulgados la recepcion de sacramentos, y por consiguiente el casarse; á mas de que el sacramento del matrimonio es un sacramento de vivos, que supone la vida de la gracia en los que á él se acercan, so pena de profanacion y sacrilegio; 3.º el tiempo, es decir que está prohibido casarse desde el primer domingo de Adviento hasta el día de la Epifanía inclusive, desde el día primero de Cuaresma hasta el domingo de Quasimodo inclusive. Debe atenderse mas al espíritu de la ley que á las palabras. Ahora bien: en esta prohibicion el espíritu de la ley es que durante el Adviento y la Cuaresma se separen los fieles de todo lo que pueda alterar en ellos el espíritu de llanto, de oracion y de penitencia. Si-guese de esto que aquellos á quienes, por razones legítimas, permite casarse la Iglesia en tiempo prohibido, deben hacerlo sin boato, sin danzas, sin pompas, por la mañana á la hora en que hay menos concurrencia en la Iglesia; de modo que, si fuera posible, no hubiese mas que las personas necesarias para la validez del matrimonio.

3.º Los matrimonios de los católicos con los herejes estuvieron siempre prohibidos por los cánones en toda la Iglesia. Léense estas prohibiciones en el concilio de Elvira, en el de Laodicea, en el tercero de Cartago, y en el general de Calcedonia (*Can. 16, can. 10, can. 21, can. 14.*) Es mas severa la disciplina en la iglesia griega que en la latina; porque no solo es ilícito y prohibido el matrimonio de un católico con un hereje, sino que además es nulo é inválido. Fúndanse estas prohibiciones de la Iglesia, 1.º en el derecho natural, que obliga á un católico á no poner en peligro ni su fe, ni la de los hijos que pudiere tener. 2.º En el derecho divino, que prohíbe dar lugar á la profanacion de un sacramento, como sucede cuando una persona se casa con un hereje; porque si son sus ministros las partes, el católico lo administra y lo recibe de persona indigna; si es el ministro el sacerdote, el católico es causa que le administre á persona que es indigna por motivo de su herejía. 3.º En los antiguos cánones de la Iglesia tanto griega como latina.

En vano se dirá: Si es hereje la madre, puede convenir en que educará sus hijas en la secta á que pertenece, y que su marido que es católico criará los varones en la fe católica. Fácil es ver que siempre es reprehensible en sí mismo tal pacto, porque un padre ó una madre católicos no pueden convenir en dar una parte de sus hijos á Dios, y entregar la otra al demonio.

Las formalidades que quiere la Iglesia se observen antes del matrimonio, son la publicacon de las amonestaciones y la certeza de la

libertad de las partes. Muy antigua es en la Iglesia la costumbre de anunciar públicamente los matrimonios que se deben celebrar. Hizola una ley general el concilio Lateranense celebrado bajo Inocencio III, que fué renovada por el concilio Tridentino (*Ses. xxiv, cap. 1, de reform. Matrim.*). Se juzgó necesaria esta disciplina para impedir los matrimonios clandestinos, y descubrir si están ligadas con algun impedimento las personas que quieren unirse.

No es una vana formalidad la publicacion de las amonestaciones. Si no fuera de la mayor consecuencia, ¿hubieranla tan expresamente mandado varios concilios, así generales como particulares? De donde se sigue que debe causar sorpresa ver que la mayor parte de las personas que hoy día se casan, aun de las condiciones inferiores, se ofenden si no obtienen una dispensa de publicaciones: como si fuera disposicion digna de un sacramento como el matrimonio, querer recibirle empezando por violar las leyes de la Iglesia, ó haciéndose dispensar sin legítima razon. Tambien, cuando despues de su matrimonio reconocen ciertas personas que existia algun impedimento público que ignoraban entonces, se las reputa haberla contraído con mala fe, si no hicieron publicar su matrimonio, porque omitieron el medio mas idóneo para descubrirlo.

Las causas legítimas que de ordinario autorizan para pedir dispensa de amonestaciones son, 1.º el temor de oposiciones sin fundamento que retardarian el matrimonio; 2.º el temor que una de las partes no mude, por lijereza, de parecer; 3.º la necesidad en que se halla una de ellas de hacer un viaje apresurado que no le permita aguardar el tiempo necesario para las tres amonestaciones; 4.º la proximidad del Adviento ó de la Cuaresma; 5.º en fin, el temor de un gran daño, sea espiritual, sea temporal, si con la publicacion de las tres amonestaciones se difriese el matrimonio. Los feligreses deberian dar parte á su párroco de las razones que tienen para pedir tal dispensa, á fin de que si las encuentra bien fundadas, pueda dar cuenta al obispo al tiempo de pedirselas; y por consiguiente seria del caso se rehusaran esas dispensas, cuando no certifican por escrito los curas que son verídicas las razones alegadas para alcanzarlas.

2.º Antes de publicar los matrimonios, se debe estar muy seguro de la libertad y consentimiento de las partes contrayentes, y sobre todo de los menores, para impedir que no los obliguen injustamente á casarse contra su gusto aquellos que tengan autoridad sobre ellos. Si las partes no consienten en el matrimonio sino con repug-

nancia, y para no disgustar á sus padres, tutores ó curadores, ó por temor de incurrir en su indignacion, no deben en manera alguna hacerse las amonestaciones, porque fuera una injusticia atroz y muy grande crimen el privar á las partes de obrar con libertad en un empeño de que depende su eterna salvacion.

Están estrechamente obligados los fieles á revelar al párroco ú obispo los impedimentos que sepan existir para los matrimonios cuya publicacion oyen ó saben: y sin duda alguna están obligados á ello bajo pena de pecado mortal. Mándalo expresamente la Iglesia bajo pena de excomunion; se trata pues de un deber esencial. Por otra parte la materia es importante: trátase de la salvacion de las almas, de impedir la profanacion de un sacramento, y todos los males que son la consecuencia de un crimen tan enorme: la disension de las familias, el disgusto y desacuerdo de los que quieren casarse, y la deshonor de los hijos que, naciendo de matrimonio nulo, serian mirados como ilegítimos en el mundo. Trátase tambien de impedir la injusticia que una de las dos personas que van á casarse haria á la otra, que tal vez ignora el impedimento.

Exigiendo la Iglesia generalmente y sin distincion de que se le descubra todo lo que puede ser obstáculo al matrimonio que anuncia, hay obligacion de ir á revelar lo que uno supiere, aunque no sea de la misma parroquia donde se hacen las amonestaciones: aun los parientes y allegados están obligados á dicha revelacion.

Débase revelar lo mas pronto que sea posible el impedimento que se supiere haber para un matrimonio, á fin de impedir que no hagan gastos las partes, y no continúen inútilmente haciendo publicar las demás amonestaciones, porque esto puede causar detrimento á dichas personas. Si se supiera que debiesen casarse las partes con dispensa de las tres proclamas, habria obligacion de ir á revelar el impedimento por motivo de religion y caridad: por religion, para impedir la profanacion de un sacramento; y por caridad, para hacer conocer á las partes un impedimento que tal vez ignoran.

Concluiremos lo que concierne á los impedimentos del matrimonio, explicando en pocas palabras el de los desposorios. Los desposorios no son otra cosa que una promesa de un matrimonio que debe en adelante efectuarse. Aquel que se desposó válidamente, es decir, sin ningun impedimento, no puede casarse con otra muger, á menos que la Iglesia lo haya eximido de dicha obligacion, ó que las partes se hayan devuelto voluntariamente sus promesas. Es de derecho natural que se mantenga la promesa; y es uno perjuo violándola,

si ha añadido el juramento en la ceremonia de los desposorios. Por eso no pueden dispensar *por gracia* de este impedimento ni el Papa, ni los obispos, porque no podrian verificarlo sin hacerse cómplices del perjuo, y sin perjuicio de la persona con la cual se hubiere tomado el empeño.

En dichas ocasiones es preciso, ó que se devuelvan voluntariamente su palabra las partes, ó que por una causa de derecho exonere la autoridad eclesiástica á una parte, ó que *por tolerancia* declare la misma, cuando no existe razon, que la parte está libre ó descargada de su palabra. Dicese, *por tolerancia*, porque no obra así la Iglesia sino para impedir que tengan malos resultados tales matrimonios; impónenseles aun por eso penitencias, para castigarles de haber violado sin motivo su palabra y la santidad del juramento.

Concluyo, hermanos míos, estas instrucciones sobre el matrimonio por donde las he empezado; y pues que he hablado primeramente á aquellos que piensan en abrazar dicho estado, y despues á los que tomaron ya su partido, voy á dar á todos, y en pocas palabras, saludables avisos. Vosotros que no estais aun enlazados, rogad á Dios que os alumbre sobre una eleccion de tal importancia, para escoger aquella persona con quien sabe que obraréis vuestra salvacion en paz. Preparaos con ejercicios de piedad á una alianza en que todo debe ser puro, porque entrar por el pecado en un estado santo es un semillero de maldiciones de parte de Dios. Y vosotros que os hallais ya unidos con nudos sagrados que forman indisolubles lazos, ejercitad la paciencia, la castidad, toda especie de buenas obras; evitad todo lo que podria desuniros en mil contradicciones, de que muy á menudo desgraciadamente va acompañada la vida, y sobre todo observad la templanza, segun os lo previene san Pablo, pues que debe tratarse en todo con decoro el matrimonio, *honorabile connubium in omnibus*. Si por imprudencia os habeis enlazado sin haber consultado al Señor, reparad esta falta con dignos frutos de penitencia, aceptando vuestras desgracias como justos castigos de vuestras faltas; y la gracia de Dios suplirá para haceros llegar felizmente á la sociedad de los Santos en la gloria. AMEN.